

ALFONSO X, PROMOTOR DEL DESARROLLO URBANO DE LA ASTURIAS MEDIEVAL

María ÁLVAREZ FERNÁNDEZ
Universidad de Oviedo

EN el marco de la gestión política interior de Alfonso X ocupa un lugar sin duda relevante sus relaciones con las realidades urbanas del reino, no sólo con las ciudades ya existentes entonces, sino con los problemas que planteaba la continuidad de una política de promoción urbana que hundía sus raíces en épocas anteriores y que afectaba fundamentalmente a dos ámbitos: las tierras nuevas incorporadas a la Corona, a partir de la expansión reconquistadora por Andalucía y Murcia durante el reinado de su antecesor, Fernando III, y las tierras interiores distantes en el tiempo y en el espacio del proceso reconquistador, es decir, las repoblaciones urbanas interiores de Alfonso X¹.

En esta breve comunicación pretendemos ofrecer una exposición de conjunto de las relaciones mantenidas por el rey sabio con un espacio bien definido del reino, la región de Asturias, y referidas tanto a las formaciones urbanas existentes en el momento en que el monarca accede al trono (1252) como a la creación en ese espacio asturiano de nuevos villazgos, que tanto debe a la actividad fundacional del monarca castellano.

Alfonso IX (1188-1230) en el contexto de una activa política de repoblación interior en los espacios del noroeste peninsular había sentado las bases del desarrollo urbano en la región asturiana. Contribuyó de una forma eficaz al desenvolvimiento ovetense ordenando la construcción de su cerca, donando un alfoz o territorio jurisdiccional al concejo, que alcanza en esta época su capacidad de autogobierno, concediendo a la ciudad un mercado semanal y cooperando en la difusión del culto al relicario de San Salvador, que en esta época aparece como principal centro peregrinatorio de la cristiandad peninsular, después de Santiago².

Cercana a Oviedo, la villa marítima de Avilés, que el propio monarca visitaría en alguna de las ocasiones en que se acercó a la antigua *regia sedes* ovetense, adquiere también durante el reinado de Alfonso IX unos perfiles netamente urbanos, gracias a la actividad pesquera y comercial mantenida por su puerto, que estimuló el rey leonés con la concesión de un alfolí de sal sobre cuyas rentas tanto Alfonso IX como sus sucesores harían diversas concesiones a varios centros monásticos de la región³. Esta villa marinera sería desde entonces el punto de arranque de un importante eje comercial que, con paso por Oviedo, se prolongaba hasta León y otras ciudades y villas de la Meseta.

Finalmente a la decisión fundacional de este monarca deben su nacimiento tres importantes villas o pueblas nuevas de Asturias: Tineo, Llanes y Pravia. La fundación de la Puebla de Tineo, en 1222, es mencionada por el propio monarca en su viaje hacia Santiago⁴, haciendo a la villa, paso obligado de los peregrinos que seguían el camino desde San Salvador de Oviedo hasta la ciudad del Apóstol. El mismo monarca funda en el territorio de Aguilar, franja costera del extremo oriental de Asturias, la Puebla de Llanes⁵. El poblamiento de esta villa recibirá, como veremos, un impulso definitivo en tiempos de Alfonso X, en el marco de la dinámica política de promoción urbana

desplegada por este monarca en Asturias, dotándola de un nuevo fuero, no conservado, que instrumentará jurídicamente esta acción repobladora. Mediante la concesión de nuevas cartas pueblas, el monarca promocionaba el desarrollo de centros urbanos fundados con anterioridad, siendo los casos más llamativos, los de Llanes y Motrico (Guipúzcoa)⁶.

También cabe atribuir a Alfonso IX la fundación de la villa marítima de Pravia, que aparece ya constituida como Puebla a finales del reinado de este monarca⁷.

Con la unión de León y Castilla en 1230, al posesionarse de aquel reino Fernando III, no se registrará la fundación de ningún nuevo villazgo en Asturias, aunque este monarca concedió fueros a las pueblas de Tineo⁸ y Pravia⁹, fundadas por su antecesor.

* * *

Tras el paréntesis de los años del reinado de Fernando III, su sucesor Alfonso X reanudará la política de promoción urbana en Asturias en una doble dirección:

a) fundación de nuevos villazgos¹⁰.

b) actuaciones orientadas a estimular el desarrollo de las formaciones urbanas ya existentes.

La mayor parte de las villas nuevas asturianas deben precisamente su origen a la actividad fundacional de Alfonso X. La más antigua de las pueblas nuevas de fundación alfonsina es la Cangas¹¹, con un privilegio otorgado el 20-II-1255; el 3-III-1256 concedía el monarca fueros a la Puebla de Grado¹² y el 6-IV-1266, a la Puebla de Lena, cuya carta de fundación se conserva en su integridad. En 1269, también por decisión fundacional de Alfonso X, veía la luz la Puebla de Somiedo. En el curso de 1270 se sucederán con rapidez un gran número de fundaciones urbanas. Así, la Puebla de San Mamés¹³ (24-III-1270), la Puebla de Valdés (29-V-1270), la Puebla de Nava (22-VI-1270), la Puebla de Siero (14-VIII-1270), la Puebla de Maliayo (17-X-1270) y la Puebla de Gijón¹⁴.

En relación con esta política de promoción urbana habría que considerar cuatro pueblas nuevas cuyos instrumentos fundacionales no se han conservado. Hablamos de Navia¹⁵, Salas, Colunga y Ribadesella y, posiblemente también, las pueblas de Carreño, Gozón y Aller.

El ritmo fundacional de nuevos villazgos en las tierras de la periferia norteña decrecerá sensiblemente en los años finales del reinado de Alfonso X. Las crisis internas de la política castellana ya desde finales de su reinado, con la sublevación del infante don Sancho y, sobre todo, las minorías de Fernando IV y Alfonso XI, serán hechos claves para entender el estancamiento de la creación de nuevos villazgos en el norte de la Península¹⁶.

* * *

Las relaciones de Alfonso X con Oviedo pueden ser consideradas desde una doble y no siempre coincidente perspectiva. De una parte están las que el Rey Sabio mantiene con la institución que durante largo tiempo y también en su época sería la de mayor prestigio e influencia social y económica en la ciudad: la mitra y cabildo de la iglesia de San Salvador, titulares de un extenso y diversificado señorío en Asturias que incluía un tercio de la jurisdicción en la propia ciudad.

De otro lado se encontraba el concejo ovetense, un poder emergente en paralelo con el crecimiento económico y el desarrollo social urbano y cuyos intereses entraban no pocas veces en conflicto con los de la sede episcopal de la ciudad.

La política alfonsina, en Oviedo como en otras ciudades del reino en las que el señorío eclesiástico dejaba sentir con fuerza su influencia, se movió aquí en un terreno de cierta ambigüedad, según los cambiantes intereses de la Corona¹⁷ aunque, en todo caso, el concejo saldría fortalecido en su propia configuración y autoridad local de las actuaciones alfonsinas.

El 15-III-1254, Alfonso X dona a los Obispos y a la Iglesia de Oviedo todas las iglesias de las pueblas que había mandado hacer en Asturias y de las que mandase hacer en adelante, reservándose su patronazgo¹⁸. Era éste un recurso compensatorio a favor de la sede ovetense frente a las eventuales consecuencias lesivas que para los intereses eclesiásticos podría tener la política de fundaciones urbanas desplegada por el rey sabio en la región.

En esta misma línea de protección a la iglesia ovetense, un ordenamiento del monarca fechado el 10-IV-1270 y confirmado posteriormente por Alfonso XI, el 20-X-1329, prohibía a los concejos de las pueblas asturianas tomar las propiedades de la iglesia de San Salvador de Oviedo y admitir como vecinos a los hombres de su dependencia, en tanto no dejaran libres sus heredades; además, cualquier reclamación que afectase a los derechos de la Iglesia, debía ser planteada formalmente al monarca: *"...a todos los conçeijos de las poblas de Asturias, fechas e por fazer,...mando uos que todas las heredades e las otras cosas que la Eglesia de San Salvador de Oviedo tiene de jur e de poder que uos non ge lo entredes nin tomedes por uuestra autoridat nin les coxgades por vezinos los sus omes del seruiçio nin los otros omes que lles fazen fueros fasta que parten con ellos el ayer e llos dexen suas heredades...e dessí si entendierdes que algunt derecho auedes en algunas heredades o en otras cosas algunas que ellos tengan de jur e de poder demandátgelo por ante mi..."*¹⁹.

Un estimable conjunto de documentos reales conservados en el Archivo de la Catedral de Oviedo y publicados hace algunos años por Soledad Suárez Beltrán²⁰ nos ofrece puntual información sobre otros aspectos de las relaciones de Alfonso X con la mitra y cabildo de San Salvador, en ciertos casos haciendo frente a situaciones heredadas de la época anterior. Así, Inocencio IV le obligaba (Junio de 1254) a saldar las deudas contraídas por su padre con la Santa Sede y el monarca respondía solicitando servicios extraordinarios a los obispos de Burgos, Oviedo, León y Palencia²¹. A cambio, Alfonso X les otorgaría importantes privilegios como, por ejemplo, la exención al Obispo de Oviedo del pago de la moneda forera²².

De 1255 data otro privilegio concedido al cabildo de la catedral de Oviedo, a perpetuidad, y que representaba una importante merma económica para las arcas reales: al morir el obispo, nadie podría tomar sus bienes, quedando éstos en poder del cabildo hasta la llegada del nuevo titular²³. Hasta entonces, los monarcas habían tenido el derecho de administrar los bienes de las sedes vacantes y de cobrar las rentas que dichos bienes generaban. Se trataba, pues, de una concesión que "favorecía económicamente a los cabildos y frenaba los intentos de usurpación del patrimonio eclesiástico por parte de la Corona"²⁴.

En 1270, y continuando con esta labor compensatoria, eximía al cabildo de Oviedo del pago de *servicio* a través de su representante en Asturias, Pérez Daoz, y establecía igualmente que el personal catedralicio recibiera la tercera parte de ese servicio, ampliando luego la exención a todos los eclesiásticos del obispado de Oviedo²⁵.

Sobre las relaciones de Alfonso X con el concejo de Oviedo aportan una abundante y expresiva información los fondos documentales del Archivo del Ayuntamiento de la ciudad, publicados en pulcra edición por el benemérito Ciriaco Miguel Vigil en 1889²⁶, a los que se suman

algunas otras piezas de diversa procedencia archivística. Siguiendo la práctica habitual con los concejos de otras ciudades, el monarca confirma en Badajoz, el 20-XI-1252 (ya antes lo había confirmado su antecesor, Fernando III, el 16-I-1251) un privilegio del rey Alfonso IX (9-VII-1227) que corroboraba una carta de fuero concedida al concejo de Oviedo en la que se expresaba de forma concreta, la exención de los vecinos de Oviedo del portazgo y derecho de ribera hasta la ciudad de León²⁷. Un privilegio que beneficiaba los intereses económicos de la ciudad pues facilitaba sus intercambios comerciales con la Meseta leonesa. En esta línea de confirmaciones, el monarca volvía a conceder los privilegios del concejo ovetense en razón de portazgo el 16-V-1264²⁸.

El 10-V-1262 Alfonso X declaraba a los vecinos de la ciudad de Oviedo libres para transitar con sus mercancías por todo el reino, pagando sus derechos donde debieran²⁹. Esta concesión favorecerá el desarrollo económico de la ciudad, como también lo hará otra del monarca dada en Burgos el 30-XI-1280 para que los portazgueros de Pola de Gordón no cobraran tributos a los mercaderes ovetenses a su paso, camino de Astorga y Benavente, no entrando en León, conforme a su fuero³⁰.

El 16-III-1254, Alfonso X dictaba un mandamiento en el que prohibía la realización de pesquisas en el Obispado de Oviedo sin consentimiento real³¹ y años más tarde, en 1261, una carta del mismo rey prohibirá sacar pesquisa general en la ciudad de Oviedo³².

Otro documento alfonsino del 7-VIII-1256, corroboraba al concejo de Oviedo el privilegio de no pagar más de doscientos maravedís al año por razón de tributo de guerra³³. El 1-II-1258, el rey se dirigía desde Valladolid a los concejos de Galicia y Asturias pidiéndoles un empréstito de mil doscientos maravedis para ayudar a habilitar naves y galeras³⁴. Asimismo el 16-V-1264 establecía el donativo de mil maravedis con que el concejo de Oviedo debía contribuir al servicio de la Marina y la exención del pago de la *fonsadera*, conforme a los privilegios de la ciudad³⁵.

Finalmente, el 12-VI-1277 el concejo de Oviedo recibe del monarca el reconocimiento de la exención de fuero y de costumbre del servicio de moneda anual durante su reinado³⁶.

Uno de los aspectos quizá más relevantes de las actuaciones del monarca en la ciudad fue su contribución a las obras de amurallamiento. Unas obras dispuestas ya por su abuelo Alfonso IX, que había delimitado su trazado años antes³⁷. Las obras de construcción de la cerca ovetense fueron lentas y costosas y la labor del monarca fue, en este sentido, determinante, promoviendo su construcción con sucesivas concesiones a la ciudad que ayudaron a sufragar los gastos de dicha obra pública. Así, el 6-VII-1258 concedía al concejo la *renta* llamada *de las cuchares*, con una duración de diez años para cercar la villa³⁸. El 15-III-1261 expedía en Sevilla un mandamiento a la ciudad para su cercado expresando concretamente los límites por los que debía discurrir³⁹ y estableciendo la contribución de los gastos, con dos tercios el concejo y con un tercio, Obispo y Cabildo⁴⁰. En 1268 un privilegio del monarca hacía merced de la *tafurería* a la ciudad nuevamente, para construir los muros y la cerca. Y el 3-IV-1274, el monarca concedía una nueva merced por la que ampliaba a tres años más la *renta de las cuchares* para la conclusión de las obras⁴¹.

Ya las *Partidas* de Alfonso X reconocían el carácter sagrado de los muros y de las puertas de ciudades y villas⁴². Esta legislación también recogía la atención que debía prestarse a su conservación y reparación: "...como los castillos e muros de las villas e las otras fortalezas, con las calçadas e las fuentes e los caños se deven mantener e reparar..."⁴³. Es más, entre las actuaciones del rey encaminadas a honrar su tierra, las *Partidas* destacaban las de cercar las ciudades⁴⁴. Y es que la importancia de las murallas en la estructura funcional de los centros urbanos

era muy grande. La cerca era en las ciudades algo más que la expresión material de su función defensiva y su autonomía político-administrativa; las murallas adquirirían un significado simbólico marcando el límite entre dos mundos diversos, campo y ciudad. Además de Oviedo y Avilés, cuyas obras de amurallamiento se desarrollarán a lo largo del siglo XIII, varias pueblas nuevas fundadas en esta centuria se cercaron en la fase inicial de su poblamiento. Hablamos de Llanes, Pravia, Grado, Gijón, Navia⁴⁵ y Maliayo⁴⁶, además de Castropol, de fundación eclesiástica⁴⁷.

En cuanto a la regulación y al funcionamiento del concejo de la ciudad, tres documentos relativos al reinado de Alfonso X dejan entrever algunos rasgos característicos. El 15-III-1261⁴⁸ el monarca establece que el concejo de Oviedo debía nombrar dos jueces y dos alcaldes al año, mientras que Obispo y Cabildo tendrían competencia para hacer lo propio, nombrando un juez y un alcalde. Especialmente significativas son las Ordenanzas establecidas por el concejo de Oviedo en 1262⁴⁹, referentes al modo de elección de alcaldes, jueces y jurados, y las famosas Ordenanzas de 1272, sobre la regulación y el régimen de los moradores de la ciudad⁵⁰. Contamos incluso con algunos interesantes testimonios reveladores de concretas intervenciones de Alfonso X en relación con actuaciones desarrolladas por los oficiales del concejo de Oviedo en el ejercicio de su función jurisdiccional, como las que reflejan sendos documentos regios de 1259 y 1270 referidos a un largo y curioso pleito que juzgan los jueces ovetenses y en los que se ve involucrada una vecina de la localidad y cuya sentencia, llevada en apelación hasta el rey sabio, confirmaría éste el 6 de mayo de 1270⁵¹.

A las actuaciones de Alfonso X, tanto en la ciudad de Oviedo en particular como en otros lugares de la región, se asocia la presencia de un representante suyo –*mio omne*, lo llamará en alguna ocasión el rey–, personaje bien conocido en la Asturias de la época y en quien el rey sabio delegaría la realización de algunas importantes gestiones regias: Pérez Daoz, quien el 20 de Enero de 1270, se encontraba en Oviedo comisionado por el rey para fijar el trazado de la muralla de la ciudad⁵² y que no fue ajeno a actuaciones similares en otras villas asturianas⁵³.

* * *

El rey sabio actuó igualmente de forma decidida en el desarrollo y evolución de la villa de Avilés, confirmando exenciones favorables para sus vecinos y sentando las bases de una política favorecedora para los intereses avilesinos, que continuaría su sucesor, Sancho IV, como puede deducirse de la documentación municipal relativa a la decimotercera centuria⁵⁴. Así, en la restrictiva relación de los puertos cantábricos autorizados para la práctica del tráfico comercial, contenida en el Ordenamiento de Jerez de 1268, figura ya la villa de Avilés al lado de otras de la costa vasca, santanderina y galaica⁵⁵.

El 3 de diciembre de 1269, Alfonso X favorecía económicamente a los vecinos de Avilés, eximiéndoles del portazgo en Olloniego, conservado una tradición que se mantenía desde tiempos de su antecesor Alfonso IX⁵⁶. De días más tarde, el 19 de Diciembre del mismo año, data el testimonio notarial de la presentación, por parte de las abadesas de los monasterios de San Pelayo y Santa María de la Vega de Oviedo, de la carta del rey por la que se les mandaba que no exigieran a los vecinos de Avilés el portazgo de Olloniego⁵⁷.

También falla el monarca a favor de la villa en la exención a sus vecinos del portazgo de Oviedo, favoreciendo nuevamente los intereses económicos avilesinos⁵⁸.

Y en esta misma línea de exenciones, Alfonso X ratificaba la exención del portazgo “desde la mar hasta las puertas de León” que poseían los vecinos de Avilés, en virtud del Fuero del Emperador y de su propia carta, exceptuando los derechos de la Iglesia de Oviedo⁵⁹.

Continuador de la política de su padre, Sancho IV favorecerá igualmente la evolución de la villa avilesina, con una serie de concesiones definitivas para su desarrollo. El 10 de agosto de 1286, el concejo de Avilés arrendaba por cien libras anuales a su vecino, Juan Rol, la renta del diezmo de la madera que pasase por su puerto; una renta concedida por el rey durante cinco años para la construcción o reparo de la cerca de la villa⁶⁰.

* * *

El poblamiento de Llanes recibió también un impulso definitivo en tiempos del monarca Alfonso X. La acción de este rey sobre la población llanisca se expresaría en la concesión de una nueva carta puebla, no conservada, que trataba de impulsar el desarrollo del centro local, fundado, según vimos, por Alfonso IX.

Tal y como afirma el profesor J.I. Ruiz de la Peña Solar, no sería exagerado hablar de una verdadera “refundación” de Llanes debido a la acción repobladora del Rey Sabio⁶¹. Es probable que la construcción de la cerca de la villa fuera fruto del impulso repoblador de Alfonso X, en coincidencia con las obras de amurallamiento de la ciudad de Oviedo, realizadas por orden de este rey, siguiendo el mandato previo de Alfonso IX, de Avilés y de otras pueblas nuevas asturianas.

La morfología de la puebla de Llanes reproduce con fidelidad la tradición del plano regular en cuadrícula, tan extendido en las ciudades y villas nuevas bajomedievales⁶². Seguramente el encargado de disponer el trazado y la ejecución de las obras de la cerca que daría a Llanes su definitiva fisonomía urbana, sería el mismo Pérez Daoz, que, allá por 1270 se encontraba en Asturias realizando actuaciones de este tipo a petición del monarca. Por eso podemos pensar en este representante regio interviniendo en la disposición del trazado de la muralla de Llanes y en la ordenación de su poblamiento, impulsado de forma decisiva por el rey fundador de la mayor parte de las pueblas o villas nuevas asturianas.

La villa de Llanes conserva actualmente una parte significativa de su muralla primitiva y es posible reconstruir su trazado originario. La construcción de la cerca y su mantenimiento supuso, como en la mayoría de las formaciones urbanas medievales, un gasto importante para la hacienda local, requiriendo la aplicación de elevados recursos, procedentes de la percepción de impuestos sobre la circulación de mercancías, en la mayoría de los casos de villas marítimas. Es lógico pensar en el disfrute de alguna concesión de este tipo sobre los impuestos que gravaban el tráfico portuario de Llanes para sufragar las obras de construcción de su cerca; unas obras de las que no tenemos conocimiento acerca de su finalización.

* * *

En un balance final de urgencia podemos afirmar que fue, sin duda, Alfonso X, un gran impulsor del desarrollo urbano de Asturias. Así lo demuestra la cantidad de villas nuevas fundadas por él y también su contribución al desenvolvimiento de los núcleos urbanos existentes ya cuando accede al trono (1252). Los casos de Oviedo, Avilés y Llanes, son un buen ejemplo. Esta

importancia de la labor alfonsina fue ya advertida, por L.A. de Carvallo en su obra *Antigüedades y cosas memorables del Principado*, de principios del siglo XVII: “(...) *moravan por este tiempo las personas principales de Asturias derramadas por sus lugares y solares, con que estaban las Cabeças de concejos y Villas, que entonces llamavan Polas, yermas y sin gentes, por lo qual este Rey [Alfonso X] hizo muchas mercedes y otorgó algunos privilegios a los pobladores de tales Villas, como parece por sus cartas reales(...)*”⁶³.

Sin embargo, la suerte del conjunto de *polas* ó villas nuevas surgidas a impulsos de la política de promoción urbana desplegada por el monarca no fue similar. Sólo algunas villas costeras (Llanes, Ribadesella, Villaviciosa ó Luarca) desarrollaron unas funciones económicas de cierto rango, vinculadas a su vocación marítima, aunque su actividad comercial fue muy limitada en cuanto a proyección exterior se refiere. De las *polas* interiores sólo algunas, situadas sobre rutas de comunicación de primer orden (Cangas, Tineo, Grado), llegaron a consolidar funciones comerciales de cierta entidad⁶⁴.

Notas

- ¹ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 2004, pp. 103 y ss.
- ² RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., *El comercio ovetense en la Edad Media*, Oviedo, 1990 y del mismo autor, *Oviedo, ciudad santuario: las peregrinaciones a San Salvador*, Discurso Inaugural de Curso 2004-2005, Universidad de Oviedo.
- ³ El 6-V-1219, Alfonso IX concedía a perpetuidad al monasterio de San Vicente de Oviedo, a su abad Juan y a sus sucesores, doscientos maravedís en la renta de la sal de Avilés, que deberán satisfacer anualmente los arrendatarios de dicha sal. Documento recogido en SANZ FUENTES, M.J. y RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo (siglos XIII-XV)*, I (1201-1230), Oviedo, 1991, pp. 96-97.
- ⁴ Encontrándose en el monasterio de Obona, otorga a este cenobio un privilegio en el que favorece a la villa: "*Concedo deo et monasterio sanctae mariae de Obona quod caminus qui vadit de Sancto Salvatore ad Sanctus Iacobum vadat per populationem meam de Tineo deinde per predictum monasterium de Obona et mando quod nullus ait ausus deuiare peregrinos per alium caminum hoc facio ob remedium animae meae et propter peregrinationem quem ego facio, quod ipsum sit in seruitium Beatae Mariae*". No sabemos en qué momento pudo decidir Alfonso IX la concesión de villazgo a Tineo, quizás en alguna de sus estancias anteriores en aquella tierra. Lo que sí podemos constatar es que en 1222 aparece por primera vez nombrada la puebla. Vid. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., *Las polas asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomatario*, Oviedo, 1981, pp. 54.
- ⁵ Respecto a los problemas que plantean la atribución de la fundación de la villa, la cronología de la concesión de su fuero, y la estructura y filiación de su heterogéneo texto en la forma en que lo conocemos, vid. CALLEJA PUERTA, M., *El fuero de Llanes. Edición crítica*, Oviedo, 2003.
- ⁶ RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., *Las polas*, pp. 59.
- ⁷ RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., "La atracción del mar: en los orígenes de la apertura de la fachada costera galaico-cantábrica al mundo atlántico (1157-1252)", en *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*, VIII Congreso de Estudios Medievales, León, 2003, pp. 195 y ss.
- ⁸ CALLEJA PUERTA, M., "Un privilegio de Fernando III al concejo de la Puebla de Tineo (1232)", en *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*, VIII Congreso de Estudios Medievales, León, 2003, pp. 395-419.
- ⁹ RUIZ DE LA PEÑA, J.I., *Las polas*, pp. 60.
- ¹⁰ Relacionadas con el reinado de Alfonso X el Sabio y, por orden de mayor a menor antigüedad, la nómina de pueblas nuevas asturianas sería la que sigue: Puebla de Cangas, Puebla de Grado, Puebla de Lena, Puebla de Somiedo, Puebla de Gijón, Puebla de San Mamés, Puebla de Valdés, Puebla de Nava, Puebla de Navia, Puebla de Siero, Puebla de Maliayo, Puebla de Rovoredro, Puebla de Colunga, Puebla de Salas, Puebla de Ribadesella, Puebla de Carreño, Puebla de Gozón y Puebla de Aller. Vid. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., *Las polas*, pp. 19 y ss.
- ¹¹ Fundada a lo largo de una importantísima vía de comunicación: Luarca-Tineo-Leitariegos- León.
- ¹² Otro interesante caso de villa itineraria, en el camino francés.
- ¹³ En el concejo leonés de Laciana, dependiente del Obispado de Oviedo y limítrofe con Asturias.
- ¹⁴ En un privilegio del 15-V-1270 el monarca otorga al monasterio de San Vicente "*la nuestra iglesia de la Puebla de Gijón que nos mandamos fazer en Asturias*", RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., *Las polas*, pp. 62.
- ¹⁵ RUIZ DE LA PEÑA, J.I., *Las polas*, pp. 336
- ¹⁶ RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., *Las polas*, p.63.
- ¹⁷ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *op. cit.*, pp. 406 y ss.; NIETO SORIA, J.M.: *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado: 1250-1350*, Madrid, 1988
- ¹⁸ Dice el documento: "*...por grande saour que e de fazer honrra e bien a la Iglesia de Sant Saluador de Oviedo de la leuar adelante, e porque es lugar muy santo e mucho honrrado e en que yacen muchos de los reyes onde yo vengo, e, otrosi, por las almas del rei don Fernando, mio padre, e de la reina donna Beatriz, mi madre, e de mios parientes, por salud de mi alma, do e otorgo a uos, don Pedro, por la gracia de Dios Obispo de Oviedo, e a nuestra iglesia e a todos vuestros subcesores que después de uos vernan, todas las iglesias de quantas pueblas yo mandé facer en Asturias e de quantas mandare fazer de aquí adelante. Saluo ende el patronadgo, que retengo pora mí en todas las iglesias sobredichas...*", RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., *Las polas*, pp. 312-314.
- ¹⁹ RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., *Las polas*, pp. 324-325
- ²⁰ SUÁREZ BELTRÁN, S., "Privilegios de Alfonso X a la Catedral de Oviedo", en *Asturiensia Medievalia*, 5 (1985-1986), pp. 155-169.
- ²¹ SUÁREZ BELTRÁN, S., *ob. cit.*, pp. 161, doc. n° 1.

- 22 SUÁREZ BELTRÁN, S., *ob. cit.*, pp. 162-164, doc. n.º 2: "(...) fago gracia special al obispo et al cabillo de Oviedo que ninguno que sea persona o canónigo o racionero o capellán o clérigo del choro tan bien a los que agora son cuemo a los que serán de aquí adelante por siempre que non pechen moneda a mí nin a quantos después de mí vinieren (...)".
- 23 SUÁREZ BELTRÁN, S., *ob. cit.*, pp. 164-167, doc. n.º 3: "(...) por grand sabor que he de fazer bien e mercet a la Iglesia Cathedral de Oviedo e al cabillo desse mismo logar otorgo e establezco daquí adelante pora siempre iamás que cada que muriere el obispo de la sobredicha Iglesia que todas las cosas que oviere a la sazón que finare que finquen salvas e seguras en iuro e en poder del cabillo e que nenguno non sea osado de tomar nin de forçar nin de robar nenguna cosa de las que fueron del obispo mas que las guarde e que las empare con el omne que el cabillo diere pora guardarlas poral otro obispo que viniere (...)".
- 24 SUÁREZ BELTRÁN, S., *ob. cit.*, pp. 159
- 25 SUÁREZ BELTRÁN, S., *ob. cit.*, pp. 167-169, docs. n.º 4, 5, 6: "(...) Sepades que yo tengo por bien et mando que el deán et el cabildo et las personas de Oviedo ayan la tercia parte del servicio que me dieron los sus vasallos et los sus solariegos (...)"; "(...) a vos Peres Daor mio omne et a todos los cogedores del mio servicio que es tanto commo dos monedas en tierra de Asturias salud et gracia. Mándovos que non demandedes ninguna cosa en razón deste servicio a los clérigos del obispado de Oviedo sinon a aquellos que vos lo quisieren dar de su voluntad (...)"; "(...) a vos don Peyres Daor mio omne et a los cogedores del servicio que me agora dan en el Oviedo et en toda Asturias salud e gracia. Sepades que por fazer bien et merced al cabildo de la Iglesia de Oviedo tengo por bien que non demandedes oguanno a los sos omnes que tienen en suas casas ninguna cosa por razón deste servicio que agora dan en Asturias que es tanto commo dos monedas, onde vos mando que los non costringades que pechen en este servicio que me an a dar et que non les demandedes ninguna cosa por esta razón (...)".
- 26 C. MIGUEL VIGIL, *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1991 (reed.)
- 27 C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 31
- 28 "... et mostraron nos los priuilegios que auiedes en razon del portadgo. Et nos uimos los et fallamos que eran buenos et que fueran ganados como deuian (...) que uso diessemos nuestra carta por que fuessedes seguros que estos priuilegios non menoscabasen nin ualiesen menos por razon deste emplazamiento que uos fuera fecho sobrellos. Et nos por uos fazer bien et merced otorgamos uos uestros pruuilegios et mandamos que ualan commo ualieron fata aquí (...)". C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 58.
- 29 "... sepades que nos mandamos aquellos onces de Ouiedo anden saluus e securus por todas las partes de nuestro regno con quanto troxieren dando sus derechos hu dar los deuieren et non sacando cosas deuedadas del regno ninguno non sea osado de fazer torto nin demas a ellos nin a ninguna de sus cosas nin de prindallos se non fur por sua deoda propria o por fiadoria que ellos ouiesen fecha (...) que non den portazgo desde la mar fasta e las puertas de Leon que quando uan dalgunos de los vecinos a astorga ho a Benaunte aquellos porteros que estan i enna Puebla de Gordon quelles toman el el portazgo por nomme daquellos que recaudan el portazgo de Leon et pero les diçen que non quieren yr pella villa de Leon nin venieron por y que non dexten de los prindar nin de enbargar por ello. Et por que esto que reciben grant dampno et menoscabo aculpa dellos (...) Ende uos mando se assi es que tal priuilegio tienen que non consintades quelles demanden el Portazgo a los sus vecinos enesta razon contra su priuilegio si non pasaren pola villa de Leon a aquella sazón que por y fueren (...)". C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 53
- 30 *Ibidem*
- 31 "(...) mando uos que non fagades pesquisa en Ouiedo nen enotra uilla que sea sobresi en tod lo bispado de Ouiedo fasta que uolo yo mande por mi o por mi carta (...)". C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 42
- 32 C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 292. Inventario de documentos formado en 1536 (131).
- 33 "(...) vi uestros onbres buenos que me enuiasteis et feçieron me entender que uos auiedes privilegios que diessedes al rey por toda cosa doscientos marauedis cadanno et mays non et pediedesme merçed que non menoscabades en uestro fuero por los mill marauedis que me deuades oganno en raçon de ffonssadera et yo bien uos digo que de tal guerra como fue esta que yo oue oganno que ninguno omne de mi regno non deue seer escusado de ir conmigo he de me ayudar de lo que ouiere. Pero tengo por bien et mando que quanto es por estos mill marauedis que me diestes que non menoscabedes es uestros fueros et me los ayades conplidamiente assi como los ante auiedes (...)". C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 43
- 34 "(...) Hye nos auudo consello recibimos lo mandado de nuestro sennor conmo de senor natural aquí auemos grant sabor de fazer seruuicio et touiemos por bien por que uimos quelli complia mucho pora este fecho que ha muyt por voluntad assi conmo nos indio dizer por suas cartas dello emprestar mill et CC marauedis de quelli fazemos logo pago a Domingo Yuannes so alcalde et yo Domingo Yuannes alcalde sobredecho connusco et otorgo que recibi de uos concello et juyzes et alcaldes de Ouiedo los mill et CC marauedis sobredichos emprestados poral Re quelli emprestades por so mandado (...)". C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 46

- 35 “(...) uuestros personeros nos dexieron que Peyres Daor nuestro onme fura a uuestra uilla et uso demandara ffonssadera et uso que le mostrastes Privilegios del Rey don Alfonso nuestro auuelo et confirmados de nuestro padre et de nos por que erades escusados de ffonssadera et entonque uso demando que nos feziessedes seruicio pora el fecho de Calez et uos que nos distes mill maravedis en seruicio. Et pedieron nos por merçed que uos diessemos nuestra carta que por estos mill maravedis que nos diestes en seruicio; uuestros privilegios non fuesen quebrantados nin ualiesen por y menos (...). Et mandamos et otorgamos que uuestros priuilegios sean tenudos et guardados et ualan en todo conmo ualieron fata aqui(...)”. C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 59
- 36 “(...) otorgamos al concejo de Ouiedo que este seruicio que es tanto como una moneda que ellos et las otras uillas et los logares del regno de Leon nos prometieron agora de dar cada anno por en toda nuestra uida que lo non ayan por fuero nin por costumbre nin lo den después de nuestros dias a otro rey que uenga después de nos (...)”. C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 75.
- 37 RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., “Las haciendas concejiles en el Norte de la Península: el ejemplo ovetense”, en *Finanzas y fiscalidad municipal* (León, 1997), pp.526 y ss.
- 38 “(...) por ffazer bien et merced al concejo de Ouiedo damos les et otorgamos les ffata diez annos las cuchares de su villa cuemo las tienen de nos Remir diaz et Diego ffernandiz. E esta merced les ffazemos pora cercar su villa et mandamos que comiecen estos diez annos quinze dias andados de Julío que es en el Era desta carta (...)”. C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 47.
- 39 Respetando los mandatos de su abuelo, Alfonso IX.
- 40 Como tenedores del tercio de los derechos de la villa. “(...) que el Rey don Alfonso nuestro auolo uos mandara fazer muro para cercar la villa por logares ciertos et deuisados (...) si mandara el rey don Alfonso nuestro auolo fazer la cerca et por quales logares la mandara fazer et en que manera(...) per el cubo de sobre casa de Orraca nieta et des hy por el forno que estaua en frente et dent adelante por la orta de santi Yuanes et des hy a derecho fata la Gasconna et dent a las tiendas de ante casa de Pedro uaxel et des hy a la Nozeda et dent al cadafalso. Ond mandamos auos el consejo que fagades muro por estos logares sobredichos et cerquedes la villa assi como mando el rey don Alfonso nuestro auolo et que uos el Obispo ni el Cabildo non gelo embarguedes et mandamos que las casas que estauan fechas en estos logares al tiempo que el Rey nuestro auolo mando fazer la cerca que las conpredes et que uos el concejo dedes las dos partes del precio et uos Obispo et el Cabildo dedes hy el tercio por que levades el tercio de los derechos de la villa. Et mandamos que las otras casas que después fueren fechas que non embarguen al concejo por que lexen de fazer el muro ca pues que sos duennos daquellas casas fueron laurar en logares que non deuián sua fue la culpa et por end ninguna de las partes non ha por que gelas comprar (...)”. C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 52.
- 41 “(...) que por fazer bien et merced al concejo de Ouiedo do les toda la renta de las cuchares de su villa quela ayan bien et conplida miente pora laour de su cerca. Et esto sea por tres años demas de los otros tres años que mande por otra mi carta que lo ouessen (...)”. Ciriaco MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 62. Para estas cuestiones, vid. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., “Las haciendas concejiles en el Norte de la Península Ibérica: el ejemplo ovetense”, en *Finanzas y fiscalidad municipal*, 1997, pp. 509-552.
- 42 “...como los muros e las puertas de las ciudades son llamadas cosas santas: santas cosas son llamados los muros e las puertas de las ciudades e de las villas...”, Partida III, tit. XXVIII, ley XV.
- 43 Partida III, tit. XXXII, ley XX.
- 44 Partida II, tit. XI, ley II
- 45 Con un perímetro urbano de aproximadamente unos 580 ms.
- 46 De forma elíptica y perímetro aproximado de 777 ms.
- 47 Sin embargo, un gran número de pueblas nuevas asturianas carecen de muralla, pasando a formar parte del grupo de pueblas abiertas, igualmente numerosas en la época. Son los casos de las pueblas de Tineo, Cangas, Luarca y Ribadesella.
- 48 “(...) Isti traslado ye del priuilegio que dio el muy noble Rey don Alfonso a nos concello de Ouiedo (...). Conmo sobre contienda que era entrel concejo de Ouiedo de la una parte e el obispo et el cabildo desse mismo lugar de la otra. Sobre meter los juyzes et los alcaldes en la villa (...). Venieron ante nos Don alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella (...) e el personero del concejo querello que el concejo usara entiendo del Rey don Alfonso nuestro auolo poner dos juyzes et dos alcaldes en la villa de los onces bonos quales tejiesen por bien e el Obispo et el Cabildo metiam un Juyz et un alcayde et Agora de poco tiempo aca que le Obispo et el Cabildo ge los embargauan (...) et yo uo mio conseio con mi corte que deue mandar sobresta cosa. Et mando que alcaldes Juyzes et jurados sean puestos cada anno daqui adelante desta guisa VIII dias ante de sant Johan bautista deuen uenir onces bonos del concejo al Obispo demandar le conseio por poner alcaldes juyzes et jurados de parte del concejo et esto deue seer en casa del Obispo et ayan hy so conseio conmo los pongan et el dia de Sant Johan uayan el Obispo o el Dean si hy fueren a Sancta Maria del Canpo

con los del Concejo a confirmar los et si el Obispo ho el Dean non fueren en la villa uaya hy con los onces del Concejo qui sus uezes tosiere del Obispo ho del Dean et si el Obispo non fuere en la villa uayan al dean demandar le conseio sobreseas justicias poner et si el Dean con los onces bonos del concejo uayan a Sancto Tirso et ayan hy so conseio et nombren los hy (...) End judgamos et mandamos que el concejo pongan porssi dos juyzes et dos alcaldes de los onces bonos dela villa (...). Et otrassi el Obispo et el Cabildo pongan un juyz et un alcalde porssi quales teuieren por bien et estos Juyzes et estos alcaldes sean postos cada anno por el dia de sant.Iohan de Junio en sancta Maria del Campo assi como fue usado entiempo del Rey don Alfonso nuestro auuelo et del Rey don ffernando nuestro padre (...). C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 50

49 "(...) Nos auuso conseio en concordia estaulecemos en qual manera sean postas nuestras iusticias cada anno el qual establecimiento mandamos que sa valioso et estaule por en todos tiempos. Mandamos que ochos dias ante Santianes del mes de junio las justicias que foren a la sazón fagan concello pregonado en Sancta Maria del campo et aquellos dia el concello quatro onces bonos quales tejieren por guisado: que sean conlas justicias por poner las otras que adelante an de seer et que iuren sobre sanctos Euangelios en Concello que fagan esto que adelante diremos bien et derecha mentre. Elas justicias con los quatro onces aquellos diernos aparten se en un logar et nos concello aquellos diemos dos onces bonos de cada mester ata Cinti et quatro onces que sean juramentados et empreguntados sobre sanctos Euangelios dos et dos et sean empreguntados ental forma aquellos nomnen quales foron juyzes et alcaldes que non an cumplido tres annos et fora estos digan delos otros omnes bonos dela villa quales tienen por mellares dos pora juyzes et dos pora alcaldes et non llos sea nomnada persona ninguna ciera por quien digan et hu se mayes se acordaren los de los mesteres e los quatro onces bonos del concello et las justicias escarden et lo fagan a ellos por juyzes et por alcaldes. Et las justicias conlos quatro onces aquellos diernos fagan VIII jurados sen vandaria (...). En dia de Santianes fagan leer aquellos onces que forent postos por justicias et pongan pena al quilo non quisier seer assi conmo an usado (...). Que juyzes et alcaldes que del dia que salieren de so officio ata tres annos cumplidos que non seant justicias y e los jurados que seant mudados cada anno et que el anno que pus el venier non sean juyzes nen alcaldes (...). C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 54

50 C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, pp. 64. Imposibles de reproducir aquí, por su amplitud de contenidos, las Ordenanzas de 1274 contemplan una gran cantidad de disposiciones acerca de las actividades más características de la vida local: sobre la venta de carne y sus precios, del pescado, del vino, del pan, de la cera, la prohibición de la reventa, sobre la población judía y su lugar de residencia, sobre las posadas y, especialmente, sobre la salubridad pública, recogiendo de forma expresa, la prohibición de *hacer forno* dentro de la villa, de meter hierba ni paja, de la entrada de malos, de echar agua desde los pisos altos de las casas (*somberados*), de echar basura en las calles ó en la cerca, etc.

51 RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., "Fazer justicia" en una ciudad medieval: el concejo de Oviedo contra doña Loba, en *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, tomo II, Madrid, 1996, pp. 565 y ss.

52 El 15-II-1270 tiene lugar la designación de límites para construir el muro de la cerca de Oviedo, que hizo Don Pérez Daoz, autorizado por Real Provisión, expedida por Alfonso X a 20 de Enero de 1270, para dirimir las contiendas que mediaban entre el Cabildo de San Salvador y el concejo de Oviedo. Los límites contenidos en ella, incluían el trozo de muralla comprendido desde la Puerta llamada de la Noceda: "(...) conmo sobre contienda que yera entre las personas et el Cabildo de san Saluador de Ouiedo de una parte et el Concello dessi meismo logar de la otra en razon per hu fosse el muro de la cerca el muy noble sennor Rey don Alfonso por deffazer la contienda mando a mi Pere Daor so omme que ueniesse a Ouiedo et en so logar mandasse per hu fosse el muro dela cerca que fosse a so seruicio et mas sen dando de las partes lo mellor que u entendiesse et enuio me sobrello una carta fecha ental manera (...). C. MIGUEL VIGIL, *ob. cit.*, p. 292. También vid. A.C.O., serie A, cap. 8, nº 14.

53 Nos consta que fue él, el encargado de "deparir" el lugar de Buetes, establecido como lugar de asentamiento de la Puebla de Maliayo (Villaviciosa); igual tipo de actuación debió tener en aquel año en relación con el repartimiento de los solares y levantamiento de la cerca de la villa nueva de Navia. Sobre estas cuestiones vid. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., *Las polas*.

54 BENITO RUANO, E., *Colección diplomática del Archivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés*, Avilés, 1992.

55 Cortes de León y Castilla, Tomo I, pp.74

56 "(...) el concejo de Abiliés se me enviaron querellar e dizen que los que tienen el portalgo de Olloniego de uos arrendado (conventos de San Pelayo y Santa María de la Vega) que les toman portalgo lo quelles non deuen tomar nin lo nunqua dieron en tiempo del Rey Don Ferrando mio padre nin del Rey Don Alfonso mio auuelo. Ende uos mando que si asi es que defendades a los arrendadores sobredichos que les non tomen portalgo en Olloniego nin les prenden por ello (...)", BENITO RUANO, E., *ob. cit.*, pp. 29-30.

57 BENITO RUANO, E., *ob. cit.*, pp. 30-31.

58 Dice el documento: "(...) Sobre querella que Don Alfonso mio fijo, señor de Molina e de Mesa, me fizo, quel concejo de Abiliés non querían dar el portage enna villa de Ouiedo qué tenía de mí por tierra; et esto que lo fazían non auiedo

carta nin preuilegio por que lo non deuiesen y a dar. Sobreseo yo enbié mandar por mi carta al concejo que enbiasen su personero (...) Et Agostín Pérez, personero de Don Alfonso en este pleito, razonó diziendo quel concejo de Abiliés non querían dar el portalgo en Ouiedo así como lo dauan los otros todos de la tierra e esto que lo fazían non auiedo carta nin preuilegio por que lo non deuiesen y dar (...) Et yo, vistos los dichos de las prouas e oídas las razones de anuas las partes (...) mandé por juicio que los vecinos e moradores de Abiliés que con el concejo pechan en los pechos que a mí fazen por razón de la villa, non dien portage en Ouiedo. Et mando e defiengo que ninguno non les pase contra esto (...)" BENITO RUANO, E., *ob. cit.*, pp. 31-32.

- ⁵⁹ 1281, diciembre, 20. Sevilla: "(...) venieron Johan Pixota e Johan Pérez, vezinos e moradores de Abiliés, con carta de personería del concejo de Abiliés, e mostráronme su fuero que tenen del Enperador, a que fueron poblados, e confirmado de mí e por mis cartas en que dezfe que non diesen portadgo desde la mar fasta las puertas de León (...) desde la mar fasta León, que ninguno sea osado de les pasar contral fuero del Enperador e confirmado de mí en esta razón, saluo el derecho de la Iglesia de Ouiedo en razón del portadgo e de los otros derechos que an e deuen ayer, que es mi voluntad que lo ayan (...)", BENITO RUANO, E., *ob. cit.*, p. 39.
- ⁶⁰ "(...) arrendamos a uos Juan Rol nuestro vezino el dezmo de la madera que pasar per nuestro puerto (...) el qual dezmo el Rey Don Sancho nuestro señor nos dio por estos çinco años para la çerca de nuestra villa (...)", BENITO RUANO, E., *ob. cit.*, pp. 44-45.
- ⁶¹ RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., "Los orígenes de la villa de Llanes", en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Tomo 2, Universidad de Valladolid, 2002, pp. 893-906.
- ⁶² Ley XX, tit. XXIII, Partida II. Un eje viario principal que une las puertas abiertas en los lienzos Sur y Norte del recinto amurallado. Paralelamente, una segunda calle longitudinal de menor importancia, y cortando ambas, una calle transversal que arranca de otra de las puertas de la villa, en el E. de la cerca, que desemboca en la plaza de la iglesia parroquial. Rúas y callejas secundarias completan una disposición general delimitada por una cerca de unos 840 ms. de perímetro, sensiblemente cuadrangular, que dejaba en el espacio intramuros una superficie de unas 7 has., bastante elevada para la época. (vid. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, *Las polas*, pp. 120).
- ⁶³ DE CARVALLO, L.A., *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias*, 1695 (reed. 1988), p. 368.
- ⁶⁴ RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., "El desarrollo urbano de Asturias en la Edad Media", en SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. y ARÍZAGA BOLUMBURU, A. (eds.), *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero*, Asociación de Jóvenes Historiadores de Cantabria, Santander, 2002, pp. 349-366.